

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 24/01/2023

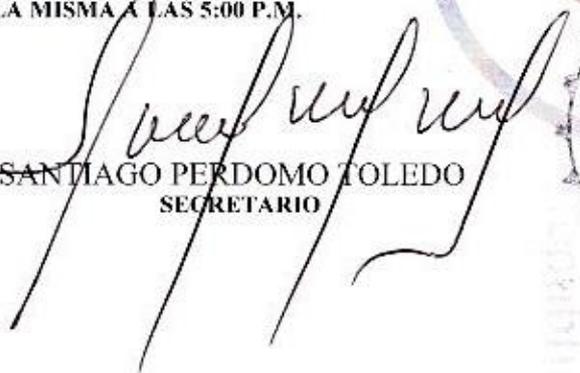
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00607	Procesos Especiales	NELSON JAVIER - TORRES SUÁREZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LAS HELICONIAS	Auto decreta pruebas	20/01/2023	1
1800B110002 2019 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALENTINA - ROSAS OCHOA	OSCAR DONALL - ROSAS SANCHEZ	Auto decide incidente RESUELVE OBJECION A LOS PASIVOS	23/01/2023	1
1800B110002 2021 00119	Procesos Especiales	MARIA ALEIDY - GARAY	OSCAR FERNANDO - RODRIGUEZ SÁNCHEZ	Auto pone en conocimiento	19/01/2023	1
1800B110002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRES - MEDINA CAMACHO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	20/01/2023	1
1800B110002 2021 00289	Verbal	DIEGO ANDRES - SAENZ MARÍN	LAURA MARCELA - VASQUEZ ANTURI	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023	1
1800B110002 2021 00631	Verbal	JOSE FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto rechaza demanda	19/01/2023	1
1800B110002 2022 00154	Ordinario	YURI PAOLA - SANCHEZ TOVAR	JHON EYDER - OSORIO VALBUENA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	20/01/2023	1
1800B110002 2022 00208	Ordinario	ELSA NURTH - ANTURI MUÑOZ	CORNELIO - GUZMÁN	Auto nombra curador ad litem	19/01/2023	1
1800B110002 2022 00248	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROBERT MAURICIO - JIMÉNEZ RAMOS	LUIS FELIPE - JIMÉNEZ URUENA	Auto niega recurso NO REPONE Y NO CONCEDE RECURSO DE APELACION	19/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B1 10002 2022 00372	Procesos Especiales	MAURICIO - SALCEDO RUBIO	EJÉRCITO NACIONAL: MEDICINA LABORAL: SEXTA DIVISIÓN	Auto decreta pruebas	20/01/2023	1
1800B1 10002 2022 00464	Jurisdicción Voluntaria	NELSA - SALGUERO MARTÍNEZ	DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	19/01/2023	1
1800B1 10002 2023 00012	Procesos Especiales	LAURA KARINA CUELLAR LUNA	ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA	Auto admite demanda	18/01/2023	1
1800B1 10002 2023 00014	Procesos Especiales	CAROLINA - SANCHEZ LASSO	FABIAN ALBERTO - FUERTES CADENA	Auto admite demanda	20/01/2023	1
1800B1 10002 2023 00016	Verbal	YENNY - TRUJILLO MANRIQUE	BENITO - BONILLA CALDERÓN	Auto admite demanda	19/01/2023	1
1800B1 10002 2023 00017	Verbal Sumario	ANGÉLICA MARÍA - ROJAS PÉREZ	CARLOS EDUARDO - ESCALANTE SALAS	Auto admite demanda	20/01/2023	1
1800B1 10002 2023 00018	Ejecutivo	NORALID - PANCHO TORO	DIEGO ANDRÉS - VARGAS LIBREROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/01/2023	1
1800B1 10002 2023 90006	Otras Actuaciones Especiales	ENID JOHANA - CASTAÑO ORDOÑEZ	GUILLERMO - GÓMEZ	Auto concede amparo de pobreza	20/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



Secretaría de la Judicatura Superior de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **NELSON JAVIER TORRES Y/O**
DEMANDADO : **INPEC Y OTROS**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2017-00607-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

Las aportadas con la contestación.

Requiérase nuevamente a las entidades accionadas para que cumpla en debida forma el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

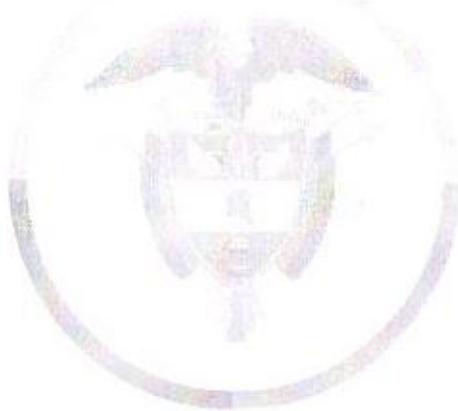
Código de verificación:

**cdeb940ac26de2c2dad05d41cd2c793b9ed1241beeac123be17bfd11c3561
00d**

Documento generado en 22/01/2023 10:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
TRAMITE : **INCIDENTE OBJECION INVENTARIOS AVALUOS**
DEMANDANTE : **VALENTINA ROJAS OCHOA**
CAUSANTE : **OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
RADICACION : **2019-00259-00**

Entra el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de objeción de los inventarios y avaluos propuesto dentro del proceso de sucesión.

I. ANTECEDENTES:

En diligencia de inventarios y avalúos del 24 de octubre de 2019, se presentaron por parte de ALBA YURANY ROSAS ESCANDON a través de su abogado un escrito contentivo de un pasivo para hacerlo valer en el proceso de la referencia, el cual fue objetado por lo apoderados de los demás interesados, por lo que luego de cumplir con lo establecido en el inciso 2 del artículo 129 y numeral 3 del artículo 501 Código General del Proceso, se dispuso abrir a pruebas, la cuales fueron evacuadas en diligencia de audiencia celebrada el 17 de febrero de 2020.

II. PARA DECIDIR EL JUZGADO CONSIDERA:

El incidente fue instaurado dentro de los parámetros establecidos en el inciso 4 numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso y se le dio el trámite conforme a lo señalado en el artículo inciso 2 artículo 129 y se cumplió con lo establecido numeral 3 del artículo 501 ejusdem, cuya pretensión es que se reconozcan unas acreencias en favor de la ALBA YURANY ROSAS ESCANDON.

Considera el Despacho que no se atiende el reconocimiento de los valores solicitados por ALBA YURANY ROSAS ESCANDON porque los bienes eran

de propiedad del causante y GUSTAVO ROSAS y se suscribió un documento para la construcción de las mejoras y la forma de pago de las mismas sin que se haya vinculado en este documento a la peticionante, o sea, que ALBA YURANY ROSAS ESCANDON no le corresponde cobrar unos valores que ella no ha sufragado, tal como igualmente se estableció en la declaración de MARISOL OCHOA quien precisó la forma y pago de las mejoras a GUSTAVO ROSAS, por lo que la objeción prospera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción a los pasivos propuesta en este asunto, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la exclusión de las acreencias que se pretendía reconocer en favor de ALBA YURANY ROSAS ESCANDON.

TERCERO: APRUÉBASE la diligencia de inventarios avalúos con las modificaciones y sin las acreencias excluidas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte incidentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ALEIDY SARAY
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00119-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante de manera personal en el asunto de la referencia, el escrito de la parte demandante, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ad84eeab6b8933d4a3dd01b7300ba26d3b43d05e9a1627ed34b4e1a472dbc9

Documento generado en 22/01/2023 10:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA PAOLA LOSANO CALDERON
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00199-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial la señora **SANDRA PAOLA LOSANO CALDERON** solicita librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO** para que se le ordene pagar la suma de \$5.347.133.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento del alimentario **EDGAR ANDRES** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante el Centro Zonal Florencia I del ICBF, el 17 de marzo de 2011, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$150.000.00 y cuatro mudas de ropa al año.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de junio de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardando silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de

nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$450.000.00, a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3,

literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78da6005f0d4146570f1f1277f72dc4131f5824efcf6d5c39c39f70bd11b49da

Documento generado en 22/01/2023 10:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES SAENZ MARIN
DEMANDADO : LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00289-00

VENCIDO el termino de ejecutoria del auto admisorio y traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fd59c2ee928cfd650ba360523ebafa9ab90b9dfaf2e6a2b98e3bde459db
514

Documento generado en 22/01/2023 10:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **JOSE FEDERICO AHUMADA MORA**
DEMANDADO : **LUZ MARY ROJAS REYES**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
R9DICACION : **2021-00631-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsanó la falla que adolecía la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose y **ANOTESE** en el radicador digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

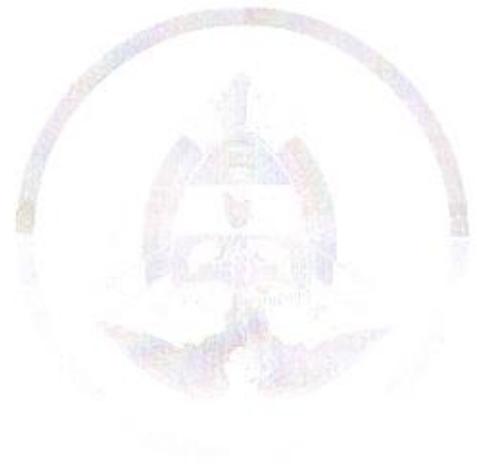
Código de verificación:

3cd3b1c33840f2a4f31e6098569e0fd4ac92b6650a1fa05e88ee55d6bf887c75

Documento generado en 22/01/2023 10:53:54 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YURY PAOLA SANCHEZ TOVAR
DEMANDADO : JHON EYDER OSORIO VALBUENA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00154-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por YURY PAOLA SANCHEZ TOVAR contra JHON EYDER OSORIO VALBUENA, como consecuencia de la disolución de la sociedad patrimonial, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado al demandado por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS GERMAN VEGA CEDEÑO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ad9c6f535abdd6363e88c32d40cee5e39549fc7db6a21d449fb7fa30f0f3
b20**

Documento generado en 22/01/2023 10:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **ELSA NURTH ANTURI MUÑOZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. CORNELIO GUZMAN**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00208-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

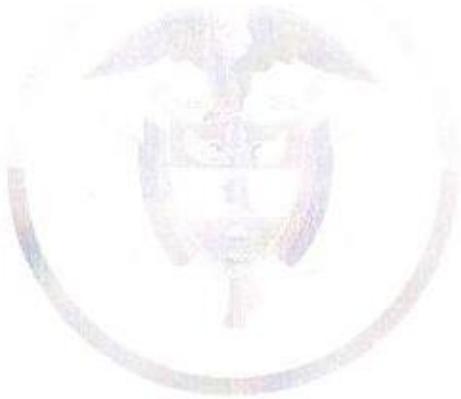
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce30367121c6ea9983d452b6a891992ba2582bdece0cb480858fd238c9c6a
1aa

Documento generado en 22/01/2023 10:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramajudicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS Y/O**
CAUSANTE : **LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA**
ASUNTO : **RESUELVE RECURSOS**
RADICACION : **2022-00248-00**

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó el peritaje respecto a las firmas de los documentos presentados por un tercero interviniente ELVER CUELLAR MURCIA.

Se debe anotar que la argumentación que expone como sustento del recurso es un poco simple, falta de motivación jurídica frente a la decisión tomada pues solo se limita señalar al transcurrir del trámite procesal y sobre la diligencia de inventarios y avalúos cuando debió centrarse sobre la decisión tomada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como

una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El 30 de noviembre de 2022, se dispuso negar la solicitud de peritación de los documentos allegados por el señor ELVER MURCIA CUELLAR debe hacerlo en la diligencia de inventarios y avalúos la cual fue suspendida por un intento de acuerdo entre la parte demandante y el tercero interviniente, el cual según lo informado por el apoderado del mismo fracaso por lo que es menester fijar nueva fecha para su realización.

Inconforme con lo resuelto, el apoderado del demandante señala que uno de los argumentos del Despacho fue porque guardo silencio en el traslado del incidente de beneficio de separación interpuesto; es menester señalarle que efectivamente era una oportunidad procesal para hacerlo pues con esos documentos se pretende a través de este trámite incidental se decrete el beneficio de separación del vehículo de placa DVW291 de marca CHEVROLET, en ese momento pudo pedir pruebas y tachar los

documentos allegados para tal fin y solicitar la peritación respecto de las firmas.

Ahora, como lo afirmado por el recurrente constituye o puede generar una acción penal, puede acudir a estas instancias y el funcionario que le corresponda la denuncia debe ordenar tal peritación como requisito indispensable para continuar con la causa.

Por lo anterior, es menester señalarle al señor abogado que la petición de peritación no fue hecha en la oportunidad ni dentro del trámite correspondiente pues se infiere que los documentos que reposan en el consecutivo de PDF, aún no se han valer en la diligencia inventarios y avalúos, la cual debe ser reprogramada a fin de continuar con el trámite de este proceso.

Dicho lo anterior, el despacho mantiene la decisión tomada mediante auto del 30 de noviembre de 2022, ahora no se concederá el recurso de apelación por ser inadmisibles al tenor del artículo 321 del Código General del Proceso pues la práctica de esa peritación no se hizo en el trámite y oportunidad procesal en este tipo de asuntos.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVA:

- 1.- NO REPONER** el auto del 30 de noviembre de 2022, por la razón anotada.
- 2. – NO CONCEDER** el recurso de apelación por la razón anotada

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4df372b0a0c1d4d8de328dbc9f12351ef82d586c76dd1ee3885fb218308b4

6

Documento generado en 22/01/2023 10:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : MAURICIO SALCEDO RUBIO
DEMANDADO : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2022-00372-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

No contesto el incidente.

Requiérase nuevamente a las entidades accionadas para que cumpla en debida forma el fallo de tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30065dc79f867a68af474ad044d3daacdfc9dc2db251faf049bf5fd498edd
4e5**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramajudicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE : **NELSA SALGUERO MARTINEZ Y/O**
SUJETO DE APOYO: **DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO**
ASUNTO : **FIJA FECHA CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00464-00**

VENCICO el termino de traslado de la demanda dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 02 de MAYO de este año a las 03:00PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

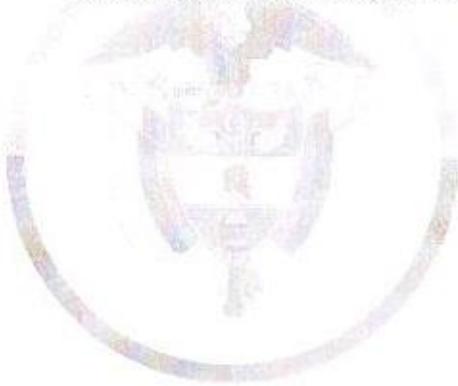
Código de verificación:

**21ed579a33f9a398dd8807f4ac638710410544fcdea110fc797b500674dcc
74a**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procesos Judiciales
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : LAURA KARINA CUELLAR LUNA
DEMANDADO : ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA
MENOR : VALERIN MARIANA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : 2023-00012-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la menor **VALERIN MARIANA** incoada por LAURA KARINA CUELLAR LUNA contra ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem. Aplíquese lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda,

4.- **INCORPÓRESE** de conformidad con el artículo 9, 10 y 11 de la ley 446 de 1998, el examen de ADN que acompaña la demanda de la cual se dará traslado a la parte demandada una vez integrado el contradictorio.

5.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

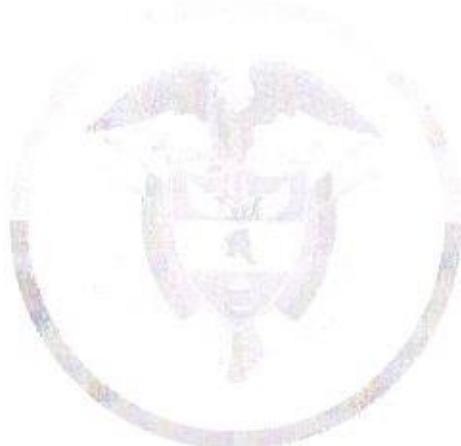
Código de verificación:

**31f4fece06c720ad5ed56171008263ed22b65edea583236ed55898393c5d6
202**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAROLINA SÁNCHEZ LASSO
DEMANDADO : FABIÁN ALBERTO FUERTES CADENA
MENOR : ANTOINE
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00014-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **ANTOINE** incoada por **CAROLINA SÁNCHEZ LASSO** contra **FABIÁN ALBERTO FUERTES CADENA**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de enero de 2023, los señalados por la Defensoría de Familia, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 393 del 29 de diciembre de 2021**, en cuantía de \$228.000; dinero que deberá ser cancelados de la forma como fue señalada por la Defensora de Familia en dicha Resolución.
4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **FABIÁN ALBERTO FUERTES CADENA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5. - RECONOCER personería Jurídica a la Doctora **SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ** para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

6. -NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**418fbaea38f4220d9d7b1233cb5c48ef4800a2590fcf59b33aae743255f5
9a63**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **YENNY TRUJILLO MANRIQUE**
DEMANDADO : **BENITO BONILLA CALDERON**
MENOR : **JOSE JEFFERSON**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00016-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** del menor **JOSE JEFFERSON** incoada por **YENNY TRUJILLO MANRIQUE** contra **BENITO BONILLA CALDERON**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito a través de apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 108 y 395 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a la guarda de la menor a través de edicto emplazatorio que se publicara conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMAN** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d8b4a85c116e4da7409e3373ab2a765fcbcefee443ae013ce17647577704
f68

Documento generado en 22/01/2023 10:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firma Judicial
Circuito Sur Occidente de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : CARLOS EDUARDO ESCANLANTE SALAS
MENORES : SARA KATHALINA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00017-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal de la menor SARA KATHALINA incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra CARLOS EDUARDO ESCALANTE SALAS.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

4.- **RECONOCER** el interés jurídico que le asiste a la Defensora de Familia para iniciar este tipo de demandas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

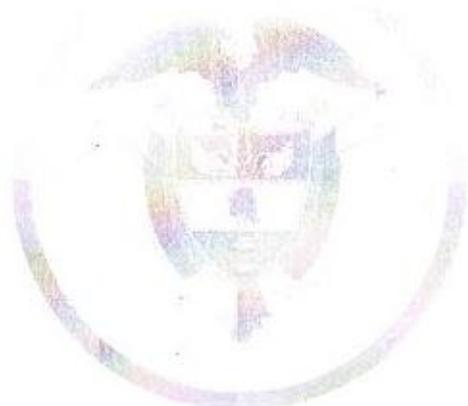
Código de verificación:

**b4190ebc41d524f5a5f2a32cddafe848b9771b1d6f3159062c23fd52cd75c
16d**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NORALID PANCHO TORO
EJECUTADO : DIEGO ANDRES VARGAS LIBREROS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00018-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, , el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO ANDRES VARGAS LIBREROS** para que pague la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (2.209.600.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **NOHELIA ANDREA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$2.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía actual. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d657544e0ccbab21d3b66df7cab5e9a6c2d2b7bab49730e25d1c87501623bd83

Documento generado en 22/01/2023 11:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ENID JOHANA CASTAÑO ORDOÑEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90006-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora ENID JOHANA CASTAÑO ORDOÑEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3650e697c14336e5ad312bfc31b79928cc16540a726c7aa12b372c012ae80
416**

Documento generado en 22/01/2023 10:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

